MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA



BOLETÍN OFICIAL

Año 2016 - №25 JUNIO 2016

Artículo 108º - inciso "ll" Ley 10.027 y Modificatoria 10.082

AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Presidente Municipal: Hugo Rubén Pitura

Vicepresidente Municipal: Gregorio Antonio Vaschchuk

Secretario General: Ilda Rita Bianqui Secretaria Privada y de Ceremonial: Daiana Angeloni Secretario de la Producción e Industria: Facundo Gervasoni

Secretario de Hacienda: Cdor. Rodrigo Rozados

Contadora Municipal: Cdora. María Gabriela Banegas Asesoría Legal: Dr. Gustavo Baridón

Director Municipal de Turismo y Juventud:

Directora Municipal de Cultura:

Directora Municipal de Medio Ambiente:

María Cristina Vega

Director Municipal de Deportes: Sebastián Henchoz

CONCEJO DELIBERANTE

Vice Presidente 1º: Carina N. Mansilla
Vice Presidente 2º: María Inés Ríos
Secretaria: Marcela R.E. Martínez
Secretaria Técnica: Mirta Liliana Elal

Concejales: Claudio Gustavo Fornerón

Carlos Nuñez Dulce Parodi Gómez José Luis Santos

Patricia Carina Framolari

Alfredo Frigo Alfredo Razetto Andrea Minaglia Daniel Barbarov

SUMARIO

ORDENANZA № 1556 - MODIFICANDO ARTICULO № 27, INCISO 7º DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2016

ORDENANZA Nº 1557- MODIFICAR ART. 12 TITULO 5 DE LA ORDENANZA 1545

ORDENANZA № 1558 - COMERCIALIZACIO DE COMIDAS AL PASO

ORDENANZA № 1559 - MODIFICANDO ORDENANZA № 8/78

ORDENANZA Nº 1560 - DISPONIENDO LA CREACION DE LA CAPSULA DEL TIEMPO

<u>ORDENANZA № 1561</u> - CREACIÓN DE BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS

ORDENANZA № 1562 - MODIFICANDO ORDENANZA 1296

ORDENANZA Nº 1563 - RATIFICANDO DECRETO 119/16 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO POR MEDIO EL CUAL DISPONE COMPRA

DIRECTA

ORDENANZA Nº 1556 - MODIFICANDO ARTICULO Nº 27, INCISO 7º DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2016

C. Deliberante, 15 de junio de 2.016.-

EL CONCEJO DELBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º]: Modificase el Artículo Nº 27, inciso 7º de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2016 que quedará redactado de la siguiente manera: "Para las deudas de contribución de mejoras, se establece de hasta 42 cuotas iguales y consecutivas y para los casos de vivienda única podrá ampliarse el mismo en 48 cuotas iguales y consecutivas, no debiendo ser cada una de las cuotas menor a cien pesos (\$ 100).-

ARTICULO 2º): Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.

Marcela Martinez

Gregorio Vaschchuk

Secretaria Concejo Deliberante

Presidente Concejo Deliberante

Promulgada por decreto Nº 127/16 de fecha 24 de junio de 2016

ORDENANZA Nº 1.557 – DISPONIENDO LA CONSTRUCCION DEL CORDON CUNETA, DE LA CALLE 1º DE MAYO ENTRE BASAVILBASO Y DOCTOR ENRIQUE ROZADOS.-

C. Deliberante, 15 de junio de 2016

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Dispónese para la ejecución de 290 mts. lineales de cordón cuneta en calle 1º de Mayo entre Basavilbaso y Dr. Rozados, en un ancho de cuneta de 0,55 mts., aproximadamente 30 m³ de hormigón, acompañando el radio de giro correspondiente en cada esquina; en la intersección de calle 1º de Mayo y la cortada se realizará una corredera de agua en sentido sur – norte de 0,40 mts. de ancho hacia cada lado de la corrida de agua.-

ARTICULO 2º: Fijase el metro lineal a afrontar por los frentistas es de Quinientos cuarenta y cinco pesos con 17 centavos (\$ 545,17).-

ARTICULO 3º: Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a la partida de Bienes de Capital.

ARTICULO 4º: Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.

Marcela Martinez

Gregorio Vaschchuk

Secretaria Concejo Deliberante

Presidente Concejo Deliberante

Promulgada por decreto Nº 127/16 de fecha 24 de junio de 2016

ORDENANZA № 1558 - COMERCIALIZACION DE COMIDAS AL PASO

C. Deliberante, 15 de junio de 2016

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º): La presente ordenanza reglamenta la comercialización de comida en la vía pública y basa en lo establecido en el código tributario Municipal, Inspección Higiénica Sanitaria de vehículos, Inspección de bromatología, Vía Pública, como así también lo determinado en el código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 2º): DEFINICION: Son aquellos pequeños puestos con parada fija pero momentánea instalados en casillas, que deben garantizar estrictas condiciones de Higiene y Salubridad con las reglamentaciones y horarios vigentes en los lugares estipulados en la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º): Se denomina carro de comida al paso a todo aquel vehículo utilizado para la preparación y venta de salchichas, choripán, hamburguesas, papas fritas aderezo y bebidas sin alcohol de envase único no fraccionable que deberán garantizar estrictas condiciones de Higiene.-

ARTICULO 4º): Características: a- Un tráiler de un eje como mínimo, cuya medidas no podrán ser superior a 2 metros de ancho por 5 metros de largo.

b- Luces reglamentarias de acuerdo a lo prescripto en el reglamento general de tránsito como también seguro y todo cuanto estipule la ley de tránsito, se deberá contar también con seguro para los clientes.

c- La unidad debe estar construida en su totalidad por material no atacable por el oxido y apto para el contacto con alimentos.

- d- Un tanque de almacenamiento de agua potable, pileta con desagüe y un tacho de recepción de los líquidos de la pileta.
- e- Un freezer parar el almacenamiento y conservación de alimentos perecederos.
- f- Cocina, horno con suministro de gas en garrafa de gas envasado deberán contar con su regulador de gas, debiendo estar instalada a en la parte exterior del carro dentro de un gabinete con ventilación. El uso de la manguera deberá ser apta para la presión de trabajo y resistente a los hidrocarburos, así como también su buen estado y debido control de las abrazaderas estén perfectamente ajustadas. Todo ello realizado por un gasista matriculado. Todo debe contar con chimenea y ventilación adecuada al mismo, impidiendo el acumulo de monóxido de carbono, humo u olores.
- g- Un generador de energía eléctrica que posea la potencia suficiente para solventar la demanda de los artefactos eléctricos conectados o conexión eléctrica a la red en las condiciones que establece la empresa de energía eléctrica que corresponda.
- h- Un extinguidor de incendios de cinco (5) Kg, como mínimo, tipo ABC, con la etiqueta que en forma visible se pueda verificar la vigencia y calidad del mismo, siendo controlado por el organismo que corresponda.

i-Un receptáculos de residuos con tapa y bolsa descartables.-

ARTICULO 5º): Los lugares destinados para la instalación de los carritos será donde estipule el D.E.M., el área correspondiente de inspección y la Secretaria de Obras Públicas.

ARTICULO 6º): Es aplicable a esta actividad lo dispuesto por la ordenanza impositiva anual en los TITULOS II y V.-

ARTICULO 7º): Toda otra disposición no contemplada en la presente será tratada y resuelta por el D.E.M.-

ARTICULO 8º): Se deberán cumplimentar con los requisitos que para la actividad gastronómica establezca el área de **BROMATOLOGIA**.-

ARTICULO 9º): Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Deliberante.-

Marcela Martinez Gregorio Vaschchuk

Secretaria Concejo Deliberante Presidente Concejo Deliberante

Promulgada por decreto N° 127/16 de fecha 24 de junio de 2016

ORDENANZA Nº 1559 - MODIFICANDO ORDENANZA Nº 8/78

Concejo Deliberante, 15 de Junio de 2016.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Modifíquese el Capitulo 1 art 2 inc. a de la ordenanza Nº 8 el quedará redactada de la siguiente manera: "Inc. a) los servicios de agua corriente, cloacas, alumbrado público y red domiciliaria de servicio de electricidad y gas, deberán llegar hasta una de las calles que den frente al terreno a fraccionar."

ARTICULO 2º): Modifíquese el Capítulo 1 Art 2 Inc g) el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Lado menor de la manzana de la manzana no podrá tener menos de 100 metros".

ARTICULO 3º): Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.-

Marcela Martinez

Gregorio Vaschchuk

Secretaria Concejo Deliberante

Presidente Concejo Deliberante

Promulgada por decreto Nº 127/16 de fecha 24 de junio de 2016

ORDENANZA Nº 1560 - DISPONIENDO LA CREACION DE LA CAPSULA DEL TIEMPO

Concejo Deliberante, 15 de junio de 2016.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Créase "La Cápsula del Tiempo del Bicentenario" de la Declaración de la Independencia, en la ciudad de Rosario del Tala.

ARTÍCULO 2º.- Créase una Comisión de la Capsula del Tiempo, a los efectos de coordinar y ejecutar el Programa mencionado en el Artículo 1º, que debe estar conformada por los miembros de instituciones de la ciudad que deseen participar, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal encargada del proyecto, un concejal de cada Bloque.

ARTÍCULO 3º.- Es inherente a la Comisión coordinar y decidir sobre la forma del proyecto final de la "La Cápsula del Tiempo del Bicentenario"; decidir sobre los temas y objetos a incluir y su disposición posterior, luego de realizada la apertura; decidir sobre el emplazamiento definitivo"; la fecha de apertura será el 9 de julio del año 2041, determinar plazo de colectas, tipo y dimensión del monumento, costos, necesidades y presupuestos.

ARTÍCULO 4º.- En la cual se introducen los datos más significativos de la Ciudad de Rosario del Tala en forma audiovisual y escrita, se entierra en un lugar a designar por la comisión "La Cápsula del Tiempo del Bicentenario". En cuanto a lo digital se guardar copia en internet, debe estar en un archivo encriptado. Los textos son escaneados y los formatos audiovisuales y textos son guardados en formato AVI y MP4 y jpg con sus respectivos programas y un sistema de reproducción del mismo formato. Teniendo en cuenta que dentro de 25 años la tecnología cambiara los formatos de video y de imagen también lo harán.

La clave debe enterrarse en el monumento que se construya a tal fin. Además esta información debe estar guardado en el Hosting o sistema de alojamiento en internet, que se utilice oficialmente en la Municipalidad de Rosario del Tala, debe estar incluido este archivo y no será abierto o modificado, no será público hasta su apertura día 9 de julio del año 2041para su apertura al cumplirse 25 años posteriores. Las personas encargadas de cómputo de la Municipalidad de Rosario del Tala es la encargada de resguardar esta información y modificar los formatos cuando la tecnología cambie.

ARTÍCULO 5º.- Invítese a todas Instituciones de la Ciudad, Clubes, funcionarios de la Municipalidad de Rosario del Tala afines a participar en la concreción del proyecto de "La Cápsula del Tiempo del Bicentenario" y dejar su mensaje audiovisual que no podrá exceder el público general treinta segundos.

ARTÍCULO 6º.- "La Cápsula del Tiempo del Bicentenario", debe ser construida en material resistente a la intemperie y al paso de los años, para garantizar que su contenido se mantenga inalterable.

ARTÍCULO 7º.- Preferentemente en el lugar de emplazamiento, donde debe ir enterrada "La Cápsula del Tiempo del Bicentenario", se construye un monumento a definir en cuanto al material y dimensiones.

ARTÍCULO 8º.- "La Cápsula del Tiempo del Bicentenario", debe contener un mensaje referente a la historia de la ciudad en todos sus aspectos, con una visión hacia el futuro, para ser desenterrado el día 9 de julio del año 2041.

ARTÍCULO 9º.- Invítese a todas las instituciones escolares de la ciudad a participar, por, del diseño y construcción de la estructura de la misma Cápsula.

ARTÍCULO 10º.- Invítese a la Secretaría General, Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos, Secretario de la Producción e Industria, Directora de Deportes, Director de Cultura, Director de Desarrollo Social, Coordinación Institucional y Comercio, Director de Turismo, Directora de Medio Ambiente, Director de la Juventud, A todos los Concejales de la ciudad de Rosario del Tala., participen activamente en la elaboración y articulación de los documentos a incorporar en la Capsula.

ARTÍCULO 11º.- Invítese al Sr. Intendente Municipal, a elaborar un documento plasmando el marco social, cultural y de desarrollo actual de la ciudad, con el fin de ser incluido en La Cápsula del Tiempo.

ARTÍCULO 12º.- Este proyecto tendrá lanzamiento oficial en los actos del 9 de Julio.

ARTÍCULO 13º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer la partida presupuestaria necesaria para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 14º.- Facúltese a la Comisión creada en el Artículo 2, a modificar la presente, de acuerdo a las exigencias y coyuntura del proyecto.

ARTÍCULO 15º.- Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.-

Marcela Martinez

Gregorio Vaschchuk

ORDENANZA № 1561- CREACIÓN DE BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS

C. Deliberante, 15 de junio de 2016

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el Banco de Tierras de la ciudad de Rosario del Tala, el que estará integrado por los inmuebles actualmente de propiedad municipal, tanto de origen público como privado, más aquellos que se reciban o se adquieran con objeto de constituir una reserva de tierras, destinada a:

- a) Construcción de Viviendas
- b) Espacios Públicos de Uso Comunitario
- c) Espacios Verdes
- d) Uso Educativo, Social, Cultural y Deportivo
- e) Espacio destinado a utilidad publica

ARTICULO 2°.- Se deberá conformar un Padrón de los inmuebles existentes en el Banco de Tierras, en el que deberán figurar:

- a) Información Dominial:
 - 1. Identificación catastral de todos los inmuebles afectados.
 - 2. Datos completos de los Titulares de Dominio.
 - 3. Datos registrales, tomo y folio de inscripción, matricula o folio real, escribanía interviniente, copia de plancheta dominial.
 - 4. Gravámenes, restricciones e interdicciones.
- **b)** Información Técnica:
 - 1. Restricciones al dominio que impliquen utilización parcial o total de los predios afectados al Banco de Tierras.
 - 2. Certificados de aptitud de Hidráulica Municipal y/o similar.
 - 3. Zonificación e indicadores urbanísticos. Para ello se tomará como base el trabajo realizado por la Cátedra de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay y se confeccionará un Plan Estratégico de Desarrollo Urbano en el Municipio de Rosario del Tala.
 - 4. Relevamiento del equipamiento urbano del área.
 - 5. Subdivisiones.
- **c)** Estado de deudas municipales y provinciales, que surjan por el incumplimiento en el pago de tasas, multas e impuestos que pesen sobre el inmueble.
- **d)** Decretos de ocupación precaria y Ordenanzas con cargo de ocupación a favor de Entidades de Bien Público y/o adjudicación a particulares, y aquellas referidas a donaciones.
- **e)** Juicios de Apremio que lleve adelante la Municipalidad. Se asentarán altas, bajas y novedades que modifiquen la última situación conocida.

<u>ARTICULO 3°.- Las acciones del Banco de Tierras</u> se organizarán a través de la implementación de dos programas: "Ingreso de tierras" y "Disposición de bienes inmuebles". **Del programa de Ingreso de Tierras:**

ARTICULO 4°.- Implementase el Programa "Ingreso de Tierras" el que tendrá como objetivo principal incorporar inmuebles al patrimonio municipal, los que conformarán el Banco de Tierras.

ARTICULO 5°.- Los instrumentos empleados para el ingreso de tierras serán:

- 1. Adquisición directa
- 2. Donaciones
- 3. Dación por pago
- 4. Convenios con propietario
- 5. Subastas por Juicio de Apremio
- 6. Prescripción adquisitiva de dominio
- 7. Transferencia de tierras nacionales y provinciales al Municipio.
- 8. Transferencia gratuita de derechos y acciones hereditarias.
- 9. Expropiación.
- 10. Cualquier otra forma de adquisición no prevista en los incisos anteriores

ARTICULO 6°.- Dispóngase las siguientes operaciones con el fin de implementar el Programa "Ingreso de Tierras":

- **a)** El inicio de las actuaciones administrativas y judiciales tendientes a la celebración de convenios, tramitación de daciones en pago, proyectos de transacciones y toda otra gestión conducente a la incorporación de inmuebles al patrimonio municipal.
- **b)** La detección de los inmuebles que pudieran afectarse en cumplimiento de los términos de la presente.
- c) La citación de los titulares registrales.
- d) La determinación de las deudas por Tasas Municipales.
- e) La tasación de los predios, con intervención de los organismos oficiales correspondientes.
- **f)** La realización de los actos administrativos tendientes a la determinación de la situación de abandono y ulterior ocupación del mismo, conforme el procedimiento emergente de normas legales; y la promoción y consecución de las acciones judiciales que correspondan.

Adquisición Directa

ARTICULO 7°.- Establézcase las siguientes características generales de los inmuebles a adquirir con destino a la construcción de viviendas de programas municipales, provinciales o nacionales:

- a) Partes de zonas residenciales, de acuerdo a las planificaciones habitacionales actuales.
- b) Aquellos que permanezcan ociosos y sin destino establecido.
- c) Próximos a servicios de infraestructura necesarios.

ARTICULO 8°.- Dispóngase la realización de actuaciones administrativas de verificación de la vacancia, así como también las actuaciones judiciales de vacancia por abandono de inmuebles en jurisdicción de este Municipio, en los términos y con los alcances del Artículo 2.342º incisos 1 y 3 del nuevo Código Civil y Comercial.

<u>ARTICULO 9°.- A los efectos</u> de la determinación del estado de abandono, que habilitará la promoción de las acciones judiciales indicadas en el Artículo anterior, deberán acreditarse los siguientes extremos:

- a) Incumplimiento por parte del titular registral del inmueble, y/o poseedor a título de dueño, de las Ordenanzas Municipales vigentes, en materia de higiene y salubridad, sin perjuicio de la aplicación de toda otra disposición del Código Civil y legislación complementaria, que prescriban acciones u omisiones sobre el bien en virtud del interés colectivo.
 - **b)** Incumplimiento en el pago de Tasas Municipales
- **c)** No comparecencia del responsable legal y debidamente notificado, a estar a derecho, en aquellos procesos administrativos y/o judiciales que involucren al bien en cuestión.

ARTICULO 10°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para disponer la confección de los planos de mensura y los de subdivisión que se requieran para inscribir el dominio de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, y que puedan escriturar a su favor de los adquirentes o poseedores que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.-

ARTICULO 11°.-.Quedan extinguidas las deudas que por Tasas Municipales registran los inmuebles quedando extinguida una vez incorporada al patrimonio municipal por este procedimiento o cuando se verifique el pago total de la misma.

Del programa "Disposición de Bienes Inmuebles"

<u>ARTICULO 12°.- Implementase</u> el Programa "Disposición de Bienes Inmuebles" mediante el cual se podrá adjudicar lotes que han sido recuperados para el patrimonio municipal mediante el Programa "Ingreso de Tierras".-

<u>ARTICULO 13°</u>.- Dispónese que los lotes, terrenos o inmuebles se adjudicarán de acuerdo a los criterios y procedimientos que establece el Poder Ejecutivo Municipal, con asesoramiento del área social correspondiente.

Estas adjudicaciones se realizarán a través de un Decreto del D.E.M.. Determínase que en caso de terrenos para vivienda única propia tendrán prioridad las mujeres jefas de hogar constituido o de hecho y las familias integradas con personas con discapacidad.

ARTICULO 14°.- Los adjudicatarios de un inmueble mediante el régimen de la presente ordenanza no podrá bajo ninguna circunstancia ceder o transferir el mismo, bajo apercibimiento de proceder a anular la adjudicación de dicho inmueble que volverá al banco de tierras municipal. El adjudicatario tendrá un plazo mínimo de un año para iniciar la construcción de la vivienda y de dos años para habitar la misma.

ARTICULO 15°.- El incumplimiento del artículo anterior provocará la pérdida de todo derecho del adjudicatario y la autoridad de aplicación municipal procederá a restituir el inmueble al municipio.

ARTICULO 16°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá donar hasta un 15% de la superficie del banco municipal de tierras, destinado a la construcción de planes de viviendas sociales por el estado nacional o provincial.

ARTICULO 17°.- Dispóngase que en caso de donaciones de tierras a instituciones u organizaciones de bien público, éstas deban acreditar su objeto social no lucrativo, y su trabajo en la ciudad por un tiempo no menor a tres años. En caso de modificarse su objetivo social y su trabajo en la ciudad o el destino de la donación, el bien inmueble retornará "ipso facto" al programa "Ingreso de Tierras" sin que sea necesaria ninguna otra prueba ni trámite por parte del municipio. El Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante la correspondiente reglamentación para su aprobación.

ARTICULO 18°.- Dado, sellado y firmado en el Concejo Deliberante de Rosario del Tala en el día de la fecha.-

Marcela Martinez
Secretaria Concejo Deliberante

Gregorio Vaschchuk Presidente Concejo Deliberante

Promulgada por decreto N° 127/16 de fecha 24 de junio de 2016

ORDENANZA Nº 1562- Modificando Ordenanza 1296.

C. Deliberante, 15 de junio de 2016.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°): Modificase el Art 1 del Anexo de la Ordenanza 1296 el que quedara redactado de la siguiente manera: "El Agente Municipal de Tránsito, en forma conjunta con la Policía local, autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

- a) A los conductores cuando:
- 1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;
- 2. Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el artículo 86, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.
- b) A las licencias habilitantes, cuando:
- 1. Estuvieren vencidas;
- 2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;
- 3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes;
- 4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley;
- 5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme el artículo 19 de la Ley de Tránsito 24.449;
- 6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;
- c) A los vehículos:
- 1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva.

La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.

En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.

2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.

En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

- 3. Cuando se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
- 4. Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.

- 5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.
- 6. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.
- 7. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso p) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando desciendan del mismo las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido.(Apartado incorporado por art. 31 de la Ley N° 26.363 B.O. 30/4/2008. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)
- 8. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso r) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la Autoridad de Comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado. (Apartado incorporado por art. 31 de la Ley N° 26.363 B.O. 30/4/2008. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial) Ley de Tránsito 24.449
- d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dando de inmediato conocimiento al propietario si fuere habido;
- e) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:
- 1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- 2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.
- 3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
- 4. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin periuicio de la sanción pertinente.

ARTICULO 2º): En cualquiera de los supuestos precedentes, y utilizando siempre para actuar ante la infracción, los criterios de razonabilidad, respeto e igualdad, se procederá de la siguiente manera:

- 1°).- El vehículo retenido, será depositado en lugar seguro designado al efecto o estacionado en un lugar delimitado en el acto por la autoridad de aplicación.-
- 2°).- Para el caso de poder subsanarse en el acto la carencia de documentación o el defecto del vehículo que motivó la retención, solucionado el desperfecto o acreditada su tenencia legítima, se restituirá el vehículo a su conductor, pudiendo el mismo proseguir con la circulación, sin labrarse Acta de Infracción.-
- 3º).- Para el resto de las hipótesis (que implican el traslado del vehículo retenido a lugar seguro), se labrará el Acta correspondiente a la infracción que se haya constatado identificándose al conductor, y de ser posible, al Titular Registral del vehículo, notificándose a aquél de la infracción constatada y emplazándolo en los términos y bajo los apercibimientos contenidos en las Ordenanzas de Tránsito vigentes.-

Se labrará además otra Acta de Constatación del estado general del vehículo retenido, con la firma de su conductor o constancia de su negativa a firmar.-

- 4º).- Con el acta de retención, se confeccionará expediente, el que será remitido al Juez de Faltas dentro de las 24 horas hábiles del día siguiente o del que resultare hábil.
- 5º).- Se le hará saber al conductor de que cuenta con las facultades de obtener fotografía o filmación, las que de ser solicitadas serán a su costa.
- 6º).- También se le informará de la posibilidad de recurrir o apelar ante el Tribunal de Faltas y ante la Justicia Ordinaria.
- 7°)- Si el infractor fuera un menor de edad se le recabará número de teléfono y demás datos que permitan individualizar a los padres o tutores, dando aviso a los mismos de forma inmediata. No será responsable el inspector por los datos falsos que el menor pueda dar a la autoridad. Se deberá dar aviso lo antes posible a la Defensoría local.
- 8º)- El vehículo retenido y depositado en virtud de la presente, podrá ser retirado en días y horas hábiles por quien haya sido identificado como conductor del mismo, en el Acta de Infracción labrada al retener el vehículo (siempre que acredite contar con licencia habilitante para conducir este tipo de vehículo), por su Titular Registral, Tenedor Legítimo o persona debidamente autorizada por estos últimos, con licencia habilitante una vez obtenida la autorización del juzgado de faltas y previo pago de un canon por gastos equivalente a tres (3) litros de nafta súper, por cada día durante el cual el rodado permanezca en depósito.-
- 9º).- El vehículo que sea retirado del depósito designado por la autoridad competente, conforme a lo previsto en el punto anterior, sin haberse subsanado las deficiencias técnicas o materiales que motivaron su retención deberá transportarse cargado sobre otro o remolcado por otro en condiciones adecuadas de seguridad, siendo los gastos de dicha carga o remolque, a cargo de quien retire el vehículo.-
- 10º).- Al retirarse el rodado del depósito policial o lugar asignado a tal efecto se labrará el correspondiente Acta de entrega, dejándose constancia de la identidad de quien retira el vehículo, de su condición de conductor, titular o persona autorizada y del estado general en que el vehículo se restituye, con la firma de quien lo retira o constancia de su negativa a firmar.-

ARTICULO 3º Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante

MARCELA R. E. MARTINEZ Concejo Deliberante GREGORIO VASCHCHUK Concejo Deliberante

Promulgada por decreto $N^{\underline{o}}$ 127/16 de fecha $\,$ 24 de junio de 2016

ORDENANZA Nº 1563 - RATIFICANDO DECRETO 119/16 DEL DEPARTAMENTO EIECUTIVO POR MEDIO EL CUAL DISPONE COMPRA DIRECTA

C. Deliberante, 15 de junio de 2016.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Ratifíquese el Decreto Nº 119/16 del Departamento Ejecutivo Municipal firmado con fecha 14 de junio de 2016 ad referéndum del Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°. Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Deliberante.

MARCELA R. E. MARTINEZ Concejo Deliberante GREGORIO VASCHCHUK Concejo Deliberante

Promulgada por decreto $N^{\underline{o}}$ 127/16 de fecha 24 de junio de 2016